



**REPUBLICA DE COSTA RICA**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**

**Informe del Estado Costarricense relativo a la resolución 8/11  
del Consejo de Derechos Humanos “Los Derechos Humanos y  
la extrema pobreza”**

***Protección social de las personas mayores desde una  
perspectiva de derechos humanos***

**Febrero, 2010**

## **Asunto:**

# **Informe para Naciones Unidas sobre la protección social de las personas mayores**

## **(i) El marco legal e institucional**

### **Punto Uno**

#### **Régimen No Contributivo**

Los tipos de beneficiarios y requisitos de elegibilidad para el Régimen No Contributivo (RNC) del Estado costarricense, de acuerdo con el Reglamento del Programa, se determinan de la siguiente manera:

#### **Artículo 2° BENEFICIARIOS DEL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO**

Este Régimen tiene por objeto proteger a todas aquellas personas que se señalan en el Artículo 2 de la Ley 5662 “Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, que se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato y que no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes, según las condiciones que se establecen en este Reglamento.

#### **Artículo 3° REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE PENSION DEL RNC**

Para ser beneficiario del Régimen No Contributivo de Pensiones se deberá acreditar la existencia de encontrarse en un estado de necesidad de amparo económico inmediato, para ello ha de tomarse en consideración todos los siguientes aspectos:

- a. Que el ingreso per cápita del grupo de personas que conviven con el solicitante, sea igual o inferior al resultado del Costo de la Canasta Básica de Alimentos Nacional fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) multiplicada por uno punto ocho (1.8). Para efectos de su aplicabilidad se entenderá a ese grupo, como todas las personas que son residentes habituales de una misma vivienda y que a la vez comparten y participan entre sí de la formación y/o utilización de un mismo presupuesto. Este concepto incluye aquellos miembros ausentes por razones laborales o de salud, y excluye a quienes temporalmente
- b. permanecen en la vivienda en condición de arrendatarios, o el caso de aquellas personas que por circunstancias especiales habiten temporalmente en la vivienda.
- c. El multiplicador del indicador de la Canasta Básica de Alimentos Nacional será analizado anualmente para determinar la procedencia o no de ajuste en el mismo.
- d. Que el solicitante de pensión no cuente con más de una propiedad inscrita a su nombre, o a nombre de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada en que tenga participación accionaria. Las medidas de dicha propiedad no deben superar los 400 (cuatrocientos) metros cuadrados en área urbana y 1000 (mil metros) metros cuadrados en área rural. En aquellos casos donde se exceden las medidas establecidas del inmueble, o que no sea el lugar de residencia del solicitante de pensión, la Caja podrá determinar mediante comprobación de los hechos, si por su condición o ubicación no constituye una fuente generadora de ingresos para el solicitante, más allá de lo establecido en el inciso a) de este

mismo artículo. No se considera como segunda propiedad la que se encuentra en un cementerio.

- e. Que no se cuente con los medios para satisfacer las necesidades básicas y/o no posea bienes de significado económico, directamente o por medio de sociedades comerciales, que sean o puedan ser fuentes generadoras de ingreso para el solicitante de pensión.
- d. Que no sea asalariado. En el caso del que realiza alguna actividad independiente, aún y cuando se encuentre cotizando, podrá recibir el beneficio siempre que:
  - no cumpla con el número de cuotas y plazos de espera requeridos para pensionarse en un Régimen Contributivo y
  - no se supere lo establecido en el inciso a) de este artículo.

La administración pública del Estado costarricense, para comprobar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios deberá acceder por sus propios medios a todas las fuentes de información disponibles. Para ello hará uso de las tecnologías de información a su alcance, a efecto de simplificar al máximo los trámites. Lo anterior no exime al solicitante de la responsabilidad de aportar las pruebas o documentos que la administración pública, en casos estrictamente necesarios, le solicite para resolver como en derecho corresponda.

Los elementos citados anteriormente, y cualesquiera otro que se considere relevante para definir la situación económica del solicitante, serán valorados por la Administración del Estado costarricense, siguiendo la metodología establecida en el “Instructivo Programa Régimen No Contributivo para el Trámite y Control de las Pensiones por Vejez, Invalidez, Viudez, Orfandad e Indigencia”.

## **Artículo 6° TIPOLOGÍA DE BENEFICIARIOS**

Las prestaciones y beneficios que ofrece este Régimen se asignarán a las personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

**a.- Personas adultas mayores:** A las personas mayores de 65 años (sesenta y cinco) de edad.

**b.- Personas inválidas:** Toda aquella persona que por debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes (66%) o más de su capacidad general. Cuando el solicitante es mayor de 18 años se evaluará en función de su capacidad para generar ingreso y que por tal motivo no pudiese obtener una remuneración suficiente para velar por sus necesidades básicas de subsistencia; en el caso de menores de edad, en función de que requiera de cuidados especiales y apoyo del Estado para mejorar su calidad de vida.

En ambos casos la determinación del estado de invalidez lo realizará la Dirección de Calificación del Estado de Invalidez de la Gerencia de Pensiones de acuerdo a los criterios técnicos médicos establecidos para evaluar y calificar la invalidez. El respectivo criterio será emitido en formulario de dictamen médico previamente elaborado para tal efecto.

La administración tiene la potestad de establecer o fijar los plazos pertinentes para someter a una nueva revisión el estado de invalidez de estos beneficiarios, procediendo a la cancelación de la pensión cuando se compruebe que haya superado tal condición.

**c.- Viudas desamparadas:** Aquellas mujeres solas que debido a la defunción de su cónyuge o compañero, hubiesen quedado en desamparo económico, que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:

- i) mayores de 55 años y menores de 65 años de edad.

ii) con hijos menores de 18 años, o con hijos entre 18 y 21 años siempre y cuando estos últimos:

- se encuentren estudiando en educación formal o carrera técnica lo cual deberá acreditarse semestralmente
- no laboren

**d.- Huérfanos:**

i) Aquellos menores de 18 años de edad, cuyos padres han fallecido. En el caso de huérfanos no reconocidos legalmente por el padre, cumplirán este requisito con sólo acreditar el fallecimiento de la madre.

ii) Aquellos huérfanos entre 18 y 21 años siempre y cuando:

- se encuentren estudiando en educación formal o carrera técnica, lo cual deberán acreditar semestralmente.
- no laboren.

**e.- Indigentes:** Aquellas personas que por razones culturales y sociales, se les imposibilite incorporarse a un trabajo remunerado, y quienes no cuentan con redes de apoyo familiares, soporte económico de otras Instituciones, ni medios económicos para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia.

**Régimen Contributivo**

Sobre el Régimen Contributivo de Pensiones del Estado costarricense, éste se denomina Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM).

A continuación un resumen de las alternativas de retiro dentro del IVM:

**CUADRO RESUMEN DE LAS ALTERNATIVAS DE RETIRO:**

<b>Riesgo:</b>	<b>Alternativa:</b>	<b>Requisitos:</b>
Pensión de Vejez:	Vejez ordinaria:	Mujeres: 60 años y 450 cotizaciones.  Hombres 62 años y 462 cotizaciones  Para ambos sexos, el requisito mínimo de cotizaciones es de 300 a los 65 años de edad.
	Anticipada:	Esta es una alternativa para asegurados que han cotizado con al menos 300 cuotas, a los 60 años (mujeres) y 62 años (hombres), el costo del anticipo se calcula como 1,75% por cada trimestre anticipado.
	Proporcional de Vejez:	Alternativa de retiro diseñada para aquellas personas que no tuvieron la oportunidad de continuar de forma continua, pero lograron acumular al menos 180 cuotas a los 65 años de edad. La pensión se calcula como una proporción de las cuotas aportadas entre 300.
Pensión por Invalidez:	Invalidez ordinaria:	<b>Requisito Administrativo:</b> Haber aportado las cuotas que se indican en el artículo 6º, el cual asocia edad y cuotas. Haber aportado 12 cuotas en los últimos 24 meses, en caso de asegurados menores de 48 años. Para aquellos mayores de 48 años, haber aportado 24 en los últimos 48 meses.

		<b>Requisito Médico:</b> Ser declarado invalido por la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez.
	Invalidez Proporcional:	<b>Requisito Administrativo:</b> Haber aportado al menos 60 cuotas, de las cuales 12 debieron ser aportadas en los últimos 24 meses, en caso de asegurados menores de 48 años. Para aquellos mayores de 48 años, haber aportado 24 en los últimos 48 meses.  <b>Requisito Médico:</b> Ser declarado invalido por la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez.  El monto de la pensión es proporcional al número de cuotas aportadas y las requeridas.
Pensión por Muerte	Beneficios por Muerte:	Se otorgarán los beneficios de pensión por muerte, si se cumplen los siguientes requisitos de cotizaciones:  a. Que el fallecido haya aportado 12 cuotas en los últimos 24 meses anteriores al deceso. b. Que el fallecido haya aportado 180 cotizaciones, con lo cual no se solicita el requisito anterior.  El monto de la pensión se calculara como si fuese una de vejez, el resultado se distribuirá a los familiares de acuerdo con los porcentajes establecidos.
	Indemnización por muerte:	Cuando el fallecido no haya cotizado lo suficiente para generar beneficios de pensión por muerte, se otorgará una indemnización equivalente a un doceavo del salario promedio de los últimos 12 meses multiplicado por el número de cotizaciones.

## Período de carencia

El beneficio en ambos regímenes tanto el contributivo como el no contributivo se otorga cuando el solicitante cumple con los requisitos reglamentarios únicamente. No existe en Costa Rica un periodo de carencia.

## Régimen contributivo y no contributivo

El Régimen de Invalidez Vejez y Muerte (RIVM) es el Régimen Contributivo y el Régimen No Contributivo (RNC) es el No Contributivo.

## Punto 2

Para el RIVM: éste se rige por el “Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte aprobado en el año 2005. Otras leyes relacionadas: Ley General de Pensiones, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, Ley de Protección al Trabajador, Ley de Control Interno, Ley de Simplificación de Trámites, Reglamento del Seguro de Salud e Instructivo del Seguro Voluntario.

Para el RNC: éste se rige por el Reglamento del Régimen No Contributivo y el Instructivo del Régimen No Contributivo, los cuales rigen desde el año 2009.

### **Punto 3**

El 1 de noviembre de 1941, mediante Ley N° 17, se crea en Costa Rica la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) como una Institución Semiautónoma durante la administración del entonces Presidente de la República, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. El 22 de octubre de 1943, la Ley de la creación de la Caja fue reformada, constituyéndose en una Institución Autónoma, destinada a la atención del sector de la población obrera y mediante un sistema tripartito de financiamiento.

El Seguro de I.V.M. se crea en 1947: incluía a los trabajadores del Estado, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y las Municipalidades. En julio de ese mismo año se incorporan los trabajadores administrativos de la empresa privada.

El 12 de mayo de 1961, mediante la Ley N° 2738, se aprueba la Universalización de los Seguros Sociales a cargo de la CCSS.

En 1975, se extiende el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte a los trabajadores agrícolas, y se asigna a la CCSS la administración del Sistema de Pensiones del Régimen No Contributivo, con el fin de otorgar protección económica a los ciudadanos de bajos recursos.

En el año 2000 se aprobó en Costa Rica la Ley N° 7983, Ley de Protección al Trabajador, la cual le otorga a la CCSS la responsabilidad de recaudar las cuotas obrero patronales relacionadas con los fondos de capitalización laboral y el fondo de pensión complementaria, con el propósito de distribuir las a las diferentes operadoras de pensiones definidas por el trabajador.<sup>1</sup>

La CCSS es en Costa Rica la autoridad gubernamental encargada de la administración tanto del RIVM como del RNC, también se encarga del diseño y supervisión del programa.

## **Régimen No Contributivo**

Con respecto al RNC, su reglamento establece que:

### **Artículo 1° OBJETO DEL REGLAMENTO**

Este Reglamento regula los beneficios, el régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de las prestaciones, así como todos los demás aspectos del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico, creado por la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974, llamada Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Actualmente esta ley es la número 8783, ya que se modificó en el año 2009. Dicho Régimen se considera un programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

## **Organizaciones de la sociedad civil**

Para el caso del RIVM, la última modificación legal se dio en el año 2005, con la aprobación del Reglamento vigente actualmente. Durante el proceso participaron de manera directa representantes del sector sindical, cooperativista, solidarista y del patronal, así como la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), la CCSS, la Defensoría de los Habitantes, el

---

<sup>1</sup> Fuente: página web de la Caja Costarricense del Seguro Social: [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).

## Los costes y la cobertura del programa

### Régimen No Contributivo

Tanto las pensiones ordinarias como las otorgadas por la Ley 7125, tuvieron una disminución relativa durante el período comprendido entre los años 2003 y 2006. Sin embargo, a partir del 2007 la tasa de variación fue positiva. Esto se dio como producto de la estrategia aprobada por la Junta Directiva de la CCSS para el aumento de cobertura del RNC, en la cual, entre otras cosas, se planteó el otorgamiento de 400 nuevas pensiones por mes, a partir del año 2006.

En el período 2009, se debe recalcar el aumento porcentual en los casos de P.C.P, que en este año, reflejan un crecimiento de 1,3%, muy superior a los años anteriores.

En lo que respecta al programa RNC, el número total de pensiones ordinarias acumuladas al cierre de diciembre 2009 es de 83.438, lo que representa un crecimiento de 5.6% durante este año, muy similar al período 2008.

### Pensionados según riesgo

A diciembre 2009, existen 83.438 pensionados por el Programa del Régimen No Contributivo y 2.446 pensionados por el Programa de Parálisis Cerebral Profunda, para un total de beneficiarios del programa de 85.884 personas.

### Régimen No Contributivo de Pensiones

#### Tasas de crecimiento anuales de Pensiones por Monto Básico y PCP

Periodo: 2000-2009

Periodo	Cantidad de RNC	Variación porcentual	Parálisis Cerebral	Variación porcentual	Total	Variación porcentual
2000	73,694		2,314		76,008	
2001	78,854	7.0	2,492	7.7	81,346	7.02
2002	82,116	4.1	2,481	-0.4	84,597	4.00
2003	79,047	-3.7	2,447	-1.4	81,494	-3.67
2004	76,804	-2.8	2,434	-0.5	79,238	-2.77
2005	74,219	-3.4	2,405	-1.2	76,624	-3.30
2006	73,146	-1.4	2,398	-0.3	75,544	-1.41
2007	74,781	2.2	2,406	0.3	77,187	2.17
2008	79,005	5.6	2,414	0.3	81,419	5.48
2009	83,438	5.6	2,446	1.3	85,884	5.48

Fuente: Boletín Informativo del RNC, diciembre 2009, Gerencia de Pensiones, CCSS

Es importante recalcar además que, en términos absolutos, el riesgo de vejez tiene el mayor crecimiento durante el año 2009, equivalente a 2.519 casos en ese período.

En relación a la distribución por sexo, al mes de diciembre 2009, se tiene que un 57% de los pensionados totales son mujeres, es decir, 48.677 casos; mientras que el restante 43% corresponde a hombres, lo que equivale a 37.207 pensionados.

### **Régimen No Contributivo, Pensionados por sexo**

<b>2009</b>			
	<b>Masculino</b>	<b>Femenino</b>	<b>Total</b>
<b>RNC</b>	37.207	48.677	85.884

Fuente: Boletín Informativo del RNC, diciembre 2009, Gerencia de Pensiones, CCSS

#### **1. Pensionados según riesgo**

A continuación se presenta la distribución del total de pensionados por tipo de riesgo, es decir: vejez, invalidez, viudez, orfandad, indigentes y Ley 8769. Esta última categoría se presenta en forma separada del riesgo por invalidez, debido a que se origina en una Ley diferente a las pensiones del Programa Régimen No Contributivo. Según este análisis, se puede observar que el riesgo de vejez representa un 58% del total, mientras que los beneficiarios por invalidez se ubican alrededor de un 34% del total.

### **Distribución por riesgo y por sexo**

#### **Planilla en curso de pago al 2008**

#### **Régimen No Contributivo y Parálisis Cerebral 2009**

<b>Riesgo</b>	<b>Pensionados</b>	<b>Participación</b>
Vejez RNC	49.863	58.06%
Invalidez PCP	29.031	33.80%
Invalidez RNC	1.827	2.13%
Viudez RNC	122	0.14%
Huérfanos	2.595	3.02%
Indigencia RNC	2.446	2.85%
Total casos	85.884	100.00%

Fuente: Boletín RNC diciembre 2009

### **Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte**

A diciembre 2009, en la planilla total del RIVM, ésta presentaba 153.152 pensionados, de los cuales: 46.631 corresponden al riesgo de invalidez, 62.389 del riesgo de vejez y 44.132 pensionados por el riesgo de muerte.



## Seguro de pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte

### Pensiones en Curso de Pago de la Planilla Ordinaria

#### Datos anuales: 2000-2009

Año	Invalidez	Variación	Vejez	Variación	Muerte	Variación	Total
2000	36,503		38,051		31,120		105,674
2001	37,873	3.75%	39,245	3.14%	32,695	5.06%	109,813
2002	39,588	4.53%	40,533	3.28%	32,625	-0.21%	112,746
2003	40,874	3.25%	42,146	3.98%	34,499	5.74%	117,519
2004	42,436	3.82%	43,684	3.65%	35,854	3.93%	121,974
2005	43,370	2.20%	45,738	4.70%	37,237	3.86%	126,345
2006	43,797	0.98%	48,513	6.07%	38,759	4.09%	131,069
2007	44,580	1.79%	52,055	7.30%	40,310	4.00%	136,945
2008	45,571	2.22%	57,008	9.51%	42,027	4.26%	144,606
2009*	46,631	2.33%	62,389	9.44%	44,132	5.01%	153,152

\*Dato preliminar

Fuente: Área de Informática, elaborado por Subárea de Investigación y Estudios Técnicos, Gerencia de Pensiones, CC

Con respecto a las pensiones nuevas otorgadas durante el año 2009 se presentaron 2.436 pensiones por el riesgo de invalidez, 6.523 por el riesgo de vejez y 3.333 por el riesgo de muerte.

#### Pensiones otorgadas por año según riesgo

#### Datos anuales: 2000-2009

Año	Invalidez	Vejez	Muerte
2002	3,333	2,795	3,813
2003	2,705	2,980	3,130
2004	3,053	3,138	2,741
2005	2,419	3,573	2,530
2006	1,955	4,388	2,456
2007	2,187	4,723	2,823
2008	2,221	5,866	2,931
2009 *	2,436	6,523	3,333

\* Dato Preliminar

Fuente: Gerencia de Pensiones, CCSS

A continuación se muestra el gasto total del RIVM por año, así como la parte correspondiente a cada riesgo.

**Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte**  
**Gasto Total en Pensiones**  
**(millones de colones)**

**Período 2000-2009**

<b>Año</b>	<b>Invalidez</b>	<b>Tasa de variación</b>	<b>Vejez</b>	<b>Tasa de variación</b>	<b>Muerte</b>	<b>Tasa de variación</b>	<b>Gasto Total</b>	<b>Tasa de variación</b>
2000	18,884		26,982		12,735		58,601	
2001	22,301	18.09	31,748	17.66	15,152	18.98	69,201	18.09
2002	26,447	18.59	37,373	17.72	17,807	17.52	81,628	17.96
2003	30,274	14.47	43,269	15.78	20,141	13.11	93,685	14.77
2004	34,852	15.12	50,516	16.75	23,016	14.27	108,385	15.69
2005	40,826	17.14	60,815	20.39	26,830	16.57	128,472	18.53
2006	48,182	18.02	76,267	25.41	32,153	19.84	156,603	21.90
2007	56,761	17.81	95,306	24.96	39,242	22.05	191,310	22.16
2008	66,729	17.56	118,192	24.01	47,098	20.02	232,020	21.28
2009*	79,841	19.65	151,219	27.94	57,595	22.29	288,656	24.41

\*Dato preeliminar

Fuente: Dirección Administración, Gerencia de Pensiones, Caja Costarricense del Seguro Social

## **Fuentes de financiamiento**

Para el RIVM los recursos que se utilizan provienen de la recaudación sobre las planillas de las empresas y los trabajadores independientes, en total es 8% distribuido de la siguiente manera: 2.67% los trabajadores, 4.92% patrono y 0.41% Gobierno.

En el caso del RNC, tiene distintas fuentes de financiamiento, las cuales se estipulan en el Reglamento respectivo, del cual se cita el siguiente capítulo.

### **Capítulo VI**

#### **De la Administración Financiera**

#### **Artículo 23° FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN NO CONTRIBUTIVO**

Los recursos financieros del Régimen No Contributivo de Pensiones están constituidos principalmente por el 20% de los ingresos totales del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, conforme con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974.

Otros recursos financieros son:

- a.- Los recursos provenientes de la Ley 7972 “Cargas Tributarias sobre Licores y Cigarrillos”.
- b.- Los recursos provenientes de la lotería electrónica de la Junta de Protección Social, de conformidad con la Ley de Lotería N° 7395.

c.- Las transferencias del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo N° 77 de la Ley de Protección al Trabajador.

d.- Cualquier otra fuente de financiamiento que se apruebe para estos efectos.

## Recursos externos

No se utilizan recursos externos para ninguno de los dos tipos de regímenes.

## Beneficiarios potenciales no cubiertos

Según estimaciones de la Dirección Actuarial de la CCSS, para el año 2008 quedan 11.749 personas adultas mayores en extrema pobreza sin pensión y 14.124 personas que no satisfacen necesidades básicas, para un total de 25.873 personas.

### Costa Rica Población de 65 años y más en condición de pobreza Según aseguramiento

2008

Condición de pobreza	Total	Pensionados RNC	Sin Pensión de RNC				
			Total	Pensionados IVM y otros	Familiar de pensionados	Activos Cotizantes	Otros
Total	311,391	55,607	255,784	134,961	35,087	24,643	61,093
Extrema pobreza	28,075	4,822	23,253	6,344	2,293	2,867	11,749
No satisface necesidades básicas	69,265	22,496	46,769	20,440	9,050	3,155	14,124
No pobres	214,051	28,289	185,762	108,177	23,744	18,621	35,220

Fuente: Dirección Actuarial, Departamento de Estadística. Elaboración propia con base en la EHPM del INEC 2008

Para el RIVM, se tenía al 2008 una cobertura contributiva del 57.90% con respecto a la Población Económicamente Activa, por lo que queda pendiente 42.1%, entre los factores que intervienen en esta condición se encuentra la informalidad de los trabajadores y la pobreza.

### Seguro de Pensiones IVM Cobertura Contributiva Anual

2001-2008

Año	Trabajadores	PEA	Cobertura
2001	757,316	1,710,923	44.20%
2002	784,570	1,775,835	44.10%
2003	816,244	1,827,777	44.60%
2004	848,495	1,879,719	45.10%
2005	903,266	1,931,662	46.70%
2006	980,724	1,978,114	49.50%
2007	1,085,720	2,024,567	53.60%
2008	1,193,417	2,059,613	57.90%

## **Cantidad media de las pensiones**

El monto de la pensión del RNC es de 66.125 colones a diciembre 2009, la pensión mínima del IVM es de 164.600 colones a la misma fecha, y el salario mínimo es de 206.045.00 colones.

### **La pensión Mínima de IVM**

Esta pensión tomó como parámetro de referencia la base mínima contributiva. Se llama así a un salario promedio que se considera como el esfuerzo contributivo mínimo para un cotizante del RIVM. Sin embargo, en estos momentos mediante Acuerdos de Junta Directiva de la CCSS, los aumentos que se realizan a la pensión mínima recompensan la pérdida del poder adquisitivo debido a la inflación.

Con respecto al monto de la pensión del RNC, mediante artículo 21 de la Sesión N 8232 celebrada por la Junta Directiva el 06 de marzo de 2008, se establece que entre este monto de la pensión del RNC y la mínima del IVM se debe mantener una diferencia del 50%.

## **Procedimiento de aplicación**

### **Procedimiento de pago**

Tanto para el caso de IVM como del RNC, se paga por medio de depósito bancario en un banco del Sistema Bancario Nacional, en ciertos casos se paga mediante cheque.

### **Procedimiento de información**

La CCSS tiene 72 sucursales distribuidas a nivel nacional junto con las oficinas a nivel central, en las cuales se pueden tramitar la solicitud de pensión tanto del RNC como del IMV. Adicionalmente se encuentra a disposición la página web de la CCSS, cuya dirección es [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr) y de ahí acceder a los servicios que presta el IVM. Estos servicios están disponibles únicamente en idioma español.

### **Otros servicios relacionados**

Tanto el caso de IVM como el del RNC, la pensión otorga el derecho de atención médica en el servicio brindado por la CCSS.

### **Otros servicios públicos**

Las personas adultas mayores tienen un trato preferencial en lo que es atención médica en el servicio de atención médica en las instituciones de la CCSS.

## **Mecanismos de supervisión y procedimientos de queja**

### **Procedimientos para supervisión**

La Contraloría General de la República de Costa Rica establece lineamientos generales en relación a temas como el de presupuesto.

Otros entes que realizan algún tipo de supervisión son la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y las auditorías internas y externas

## **Procedimientos de queja**

La CCSS posee una Contraloría de Servicios a lo interno de la institución, adonde los usuarios pueden recurrir. Adicionalmente, en el portal electrónico del RIVM existe un espacio para quejas ([www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr)). A nivel nacional se encuentra la Defensoría de los Habitantes, que es una instancia administrativa de carácter recomendativo.

La Ley Contencioso Administrativa pone a disposición el juicio contencioso administrativo, el cual los usuarios utilizan cuando se trata de una solicitud que ha permanecido mucho tiempo en resolverse, como por ejemplo un año

## **Acciones legales**

A nivel judicial se encuentran los Recursos de Amparo, los cuales se utilizan principalmente por el solicitante cuando su solicitud ha sido rechazada.

## **Otros esquemas de protección social**

Costa Rica mostró un cambio importante en el reconocimiento de los derechos y beneficios de las personas mayores con la aprobación de la Ley N° 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, publicada en noviembre de 1999.

Esta Ley creó el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), como ente rector en materia de envejecimiento y vejez, su sitio web es [www.conapam.go.cr](http://www.conapam.go.cr)